



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 036 2021 00352 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>RUBIELA DEL SOCORRO AGUDELO SÁNCHEZ</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>NIEGA MEDIDA CAUTELAR</b>
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	<b>No. 1260</b>

Se peticiona por el ejecutante lo siguiente (archivo 12):

*“(...) Embargo de los productos financieros (cuentas bancarias, CDTs, etc.) que el ejecutado tenga en las siguientes entidades financieras:*

- Banco Agrario.
- Banco AV Villas.
- Banco Bancolombia. - Banco BBVA.
- Banco de Bogotá
- Banco de Occidente. - Banco Caja Social.
- Banco Davivienda.
- Banco Scotiabank Colpatria. - Banco Popular

*Y demás entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera.*

*2. Embargo de la mesada pensional (docente pensionado)*

*3. Embargo del porcentaje del salario (docente activo)*

*4. Embargo de las primas (docente activo)*

*5. Embargo de las cesantías parciales o definitivas, y demás prestaciones sociales que en el futuro se le reconozcan al docente ejecutado, para lo cual solicito oficiar al FOMAG, para que tome nota de la medida.*

*6. Embargo y secuestro del bien inmueble que registra en la Página de Superintendencia de Notariado y Registro. (Se adjunta Certificación de Consulta de Bienes Inmuebles de la Superintendencia de Notariado y Registro, en caso que se aplique).*

*Bajo la gravedad de juramento manifiesto que los bienes objeto de embargo son de propiedad del ejecutado, y para tales efectos adjunto:*

- 1. Consulta índice de propietarios del ejecutado en caso que si aplique. (...).”*

Desde ya se advierte que el decreto de la medida cautelar será negada, ello, por las siguientes razones:

En primer lugar, considera el Despacho que la procedencia del decreto de una medida cautelar, implica entre otras cosas, la identificación de los bienes a embargar, así como la del lugar de los bienes objeto de la medida, esto de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 83 del C. G. del P., el cual establece que **“(...) En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran (...).”**

Al respecto, el Consejo de Estado ha dicho:

*“(...) En relación con el requisito de que trata el inciso cuarto del artículo 76 debe advertirse que la expresión referente a la determinación de los bienes implica, no solo para este caso sino siempre que se pidan medidas cautelares, que se den los datos más*

*precisos posibles para poder identificar los bienes respecto de los cuales van a recaer las medidas (...).<sup>1</sup>*

En este orden, se tiene que el ejecutante solicita la medida de embargo sobre un posible universo de bienes, sin la identificación conforme lo exige el artículo 83 del CGP y los lineamientos establecidos por el Consejo de Estado.

A igual conclusión se arriba respecto de las medidas de embargo de la “*mesada pensional (docente pensionado)*”, del “*porcentaje del salario (docente activo)*”, de “*las primas (docente activo), de las cesantías parciales o definitivas, y demás prestaciones sociales que en el futuro se le reconozcan al docente ejecutado*”, “*del bien inmueble que registra en la Página de Superintendencia de Notariado y Registro*”, en tanto, observa el Despacho que lo así pedido por el extremo ejecutante, se hace de manera genérica, si se quiere hipotética, es decir, en el evento de aplicar, en caso de existir, sin precisarse los datos concretos frente a cada clase de medida, dicho de otro modo, sin ofrecerse información precisa respecto del universo de bienes objeto de la cautela deprecada, la cual debe ser clara, precisa y concreta, sean estos dineros en cuentas bancarias, salarios, prestaciones sociales y pensionales o inmuebles.

Aunado a lo anterior, dirá el Despacho que acoge en todo la postura del Consejo de Estado dentro de la radicación 2015-00339-00, en providencia del 20 de enero de 2017, en la que estimó que “*(...) no se demostró que el acto acusado ponga en peligro derechos o que genere la ocurrencia de un perjuicio irremediable, o que por el hecho de no conceder la medida en mención, los efectos de la sentencia pudiesen resultar nugatorios (...)*”, razones todas por las cuales se denegará la medida cautelar solicitada. Destacado fuera de texto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar la medida cautelar solicitada por al parte ejecutante, conforme se motivó.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO**  
Juez

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jadmin36mdl\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALIZADOS/2021/EJECUTIVOS/05001333303620210035200?csf=1&web=1&e=qvbNui](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALIZADOS/2021/EJECUTIVOS/05001333303620210035200?csf=1&web=1&e=qvbNui)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **hoy VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GOMEZ OROZCO  
Secretario

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Consejero Ponente: ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRIQUEZ. Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil (2000). Radicación número: 17357.

**Firmado Por:**

**Franky Henry Gaviria Castaño**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**036**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21fa3652efab099da4d463934b9cf721309131ebde797bff8055a91cc7d1798c**

Documento generado en 25/11/2021 10:10:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>